

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicación nro. 2018-0038.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que mediante auto del 22 de noviembre de 2021 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad MAPFRE VIDA S.A., sin que se haya hecho pronunciamiento acerca del término con que contaba esta sociedad para pagar o proponer excepciones.

Se deja constancia igualmente que la AFP PORVENIR S.A. no ha sido notificada por el despacho, pero su apoderada judicial conforme al documento que obra en el expediente digitalizado conoce la existencia del presente proceso.

Sírvase Proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio nro. 045

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OLGA PATRICIA CARDONA ARIAS en contra de la AFP PORVENIR S.A y OTRO, conceder el término para pagar o excepcionar a la sociedad MAPFRE VIDA S.A., conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

De otro lado se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad PORVENIR S.A. y contará con el término de cinco (5) días para

pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, lo que corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 047 de abril 25 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA